



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



**ACUERDO DE EJECUCIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DE MEDICINA**

En Montevideo, a los veintisiete días, del mes de mayo del año dos mil dieciséis,
POR UNA PARTE: la INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante INDDHH, representada por su Directora Doctora Mirtha Guianze Rodríguez, con domicilio en la calle Juncal N° 1355 – Piso 10, **Y POR OTRA PARTE:** la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, en adelante UDELAR, representada por su Rector, Profesor Doctor Roberto Markarian, domicilio en la calle 18 de Julio N° 1824, **CONVIENEN** la celebración del presente acuerdo de ejecución:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES:

- 1) El 26 de abril de 2013 la INDDHH y la UDELAR, en cumplimiento de sus respectivas competencias (Artículo 4 Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008 y artículo 2 la Ley N° 12.546 de 16 de 1958), suscribieron un Convenio Marco para promover la colaboración entre ambas instituciones y concertar acciones tendientes al cumplimiento de los fines de la INDDHH.
- 2) Los artículos 2 y 3 de dicho Convenio prevén que los objetivos del mismo se concretarán en acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes.
- 3) Con fecha 4 de agosto de 2015 la INDDHH solicitó al Pro Rectorado de Extensión y Relaciones con el Medio la instrumentación de un mecanismo que le permitiera contar con el asesoramiento de técnicos de la Facultad de Medicina para el cumplimiento de sus tareas, en particular las relativas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante, MNP) y la Defensoría del Pueblo, y de paso



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos
Humanos - INDDHH



formalizar la colaboración que de hecho y a título honorario venía desempeñando el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la UDELAR.

4) Por Resolución N° 110 de 11 de mayo de 2016 el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó el texto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

Este Acuerdo de Ejecución tiene por objeto la formalización de un ámbito de colaboración entre la Facultad de Medicina de la UDELAR, la INDDHH y el MNP, dentro de las respectivas competencias legales, que permitirá:

- 1) Dotar a la INDDHH y al MNP de los asesoramientos técnicos en temas médicos y biológicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2) Contribuir al entrenamiento de recursos humanos de la Facultad en la prevención, diagnóstico y respuesta a violaciones de los derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO - ACTIVIDADES PREVISTAS:

Se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Inspecciones a centros de privación de libertad (centros de internación de adolescentes infractores, cárceles), establecimientos psiquiátricos y casas de salud.
- 2) Elaboración de informes técnicos y periciales que contribuyan a esclarecer la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad, así como personas ingresadas en hogares de acogida de niños, niñas y adolescentes, establecimientos psiquiátricos y casas de salud.
- 3) Elaboración de informes técnicos que contribuyan a formular recomendaciones a las autoridades con el objetivo de proponer medidas tendientes a minimizar los riesgos de situaciones de violación de los derechos humanos.
- 4) Toda otra que de común acuerdo establezcan las partes para al mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.



ARTÍCULO CUARTO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 1) La INDDHH se obliga a determinar la oportunidad, los casos y el tipo de asesoramiento que requerirá de la Facultad de Medicina. Asimismo, dispondrá en exclusividad el manejo ulterior de los informes producidos.
- 2) LA INDDHH abonará a la Facultad de Medicina los importes previstos en el Artículo Sexto.
- 3) La Facultad de Medicina, a través del Departamento de Medicina Legal, seleccionará los equipos técnicos intervinientes, que se compondrán al menos de un docente de la especialidad solicitada con experiencia (en lo posible grado 3 o superior) y un Residente o Posgrado avanzado. En los casos en que se requiera la participación de otras especialidades se solicitará el concurso de los servicios que en cada caso correspondan. Los técnicos designados deberán contar con el acuerdo previo del Consejo Directivo de la INDDHH.

ARTÍCULO QUINTO – PLAZO Y RESCISIÓN:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma, tendrá un plazo de año, renovable en forma automática. Las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, sin expresión de causa, dando aviso a la otra con diez días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO – PRECIO:

El monto a abonar por la INDDHH, por cada informe o visita solicitada, ascenderá a la suma de \$ 7.367 (siete mil trescientos sesenta y siete pesos) a valor de 01/01/2016 y se ajustará en el mismo momento y porcentaje que los salarios de los docentes universitarios.

Dicha suma se abonará a mes vencido, en la cuenta del BROU N° 184/9400, previa aprobación por el Consejo Directivo de la INDDHH del informe respectivo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos
Humanos y Defensoría del Pueblo



ARTÍCULO SÉPTIMO – COORDINACIÓN:

Los signatarios del acuerdo designarán un responsable con su respectivo suplente por cada parte en un plazo no mayor de diez días contados desde la suscripción del convenio, a los efectos de conformar una comisión de coordinación y evaluación de las tareas que permita mantener un relacionamiento fluido.

ARTÍCULO OCTAVO – RENDICIÓN DE CUENTAS:

La entidad receptora de los fondos (Facultad de Medicina) deberá rendir cuentas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del TOCAF y en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Asimismo, no podrá percibir las partidas siguientes hasta tanto no cumpla con la obligación estipulada precedentemente.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Prof. Dr. Roberto Markarian

Rector

UdelaR

Dra. Mirtha Guianze Rodríguez

Director

INDDHH



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



ACUERDO DE EJECUCIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DE MEDICINA

En Montevideo, a los veintisiete días, del mes de mayo del año dos mil dieciséis,
POR UNA PARTE: la INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante INDDHH, representada por su Directora Doctora Mirtha Guianze Rodríguez, con domicilio en la calle Juncal N° 1355 – Piso 10, **Y POR OTRA PARTE:** la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, en adelante UDELAR, representada por su Rector, Profesor Doctor Roberto Markarian, domicilio en la calle 18 de Julio N° 1824, **CONVIENEN** la celebración del presente acuerdo de ejecución:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES:

- 1) El 26 de abril de 2013 la INDDHH y la UDELAR, en cumplimiento de sus respectivas competencias (Artículo 4 Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008 y artículo 2 la Ley N° 12.546 de 16 de 1958), suscribieron un Convenio Marco para promover la colaboración entre ambas instituciones y concertar acciones tendientes al cumplimiento de los fines de la INDDHH.
- 2) Los artículos 2 y 3 de dicho Convenio prevén que los objetivos del mismo se concretarán en acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes.
- 3) Con fecha 4 de agosto de 2015 la INDDHH solicitó al Pro Rectorado de Extensión y Relaciones con el Medio la instrumentación de un mecanismo que le permitiera contar con el asesoramiento de técnicos de la Facultad de Medicina para el cumplimiento de sus tareas, en particular las relativas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante, MNP) y la Defensoría del Pueblo, y de paso



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos
Humanos - INDDHH del Uruguay



formalizar la colaboración que de hecho y a título honorario venía desempeñando el Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la UDELAR.

4) Por Resolución N° 110 de 11 de mayo de 2016 el Consejo de la Facultad de Medicina aprobó el texto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

Este Acuerdo de Ejecución tiene por objeto la formalización de un ámbito de colaboración entre la Facultad de Medicina de la UDELAR, la INDDHH y el MNP, dentro de las respectivas competencias legales, que permitirá:

- 1) Dotar a la INDDHH y al MNP de los asesoramientos técnicos en temas médicos y biológicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 2) Contribuir al entrenamiento de recursos humanos de la Facultad en la prevención, diagnóstico y respuesta a violaciones de los derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO - ACTIVIDADES PREVISTAS:

Se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Inspecciones a centros de privación de libertad (centros de internación de adolescentes infractores, cárceles), establecimientos psiquiátricos y casas de salud.
- 2) Elaboración de informes técnicos y periciales que contribuyan a esclarecer la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad, así como personas ingresadas en hogares de acogida de niños, niñas y adolescentes, establecimientos psiquiátricos y casas de salud.
- 3) Elaboración de informes técnicos que contribuyan a formular recomendaciones a las autoridades con el objetivo de proponer medidas tendientes a minimizar los riesgos de situaciones de violación de los derechos humanos.
- 4) Toda otra que de común acuerdo establezcan las partes para al mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica
INDDHH



ARTÍCULO CUARTO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 1) La INDDHH se obliga a determinar la oportunidad, los casos y el tipo de asesoramiento que requerirá de la Facultad de Medicina. Asimismo, dispondrá en exclusividad el manejo ulterior de los informes producidos.
- 2) LA INDDHH abonará a la Facultad de Medicina los importes previstos en el Artículo Sexto.
- 3) La Facultad de Medicina, a través del Departamento de Medicina Legal, seleccionará los equipos técnicos intervinientes, que se compondrán al menos de un docente de la especialidad solicitada con experiencia (en lo posible grado 3 o superior) y un Residente o Posgrado avanzado. En los casos en que se requiera la participación de otras especialidades se solicitará el concurso de los servicios que en cada caso correspondan. Los técnicos designados deberán contar con el acuerdo previo del Consejo Directivo de la INDDHH.

ARTÍCULO QUINTO – PLAZO Y RESCISIÓN:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma, tendrá un plazo de año, renovable en forma automática. Las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, sin expresión de causa, dando aviso a la otra con diez días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO – PRECIO:

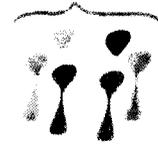
El monto a abonar por la INDDHH, por cada informe o visita solicitada, ascenderá a la suma de \$ 7.367 (siete mil trescientos sesenta y siete pesos) a valor de 01/01/2016 y se ajustará en el mismo momento y porcentaje que los salarios de los docentes universitarios.

Dicha suma se abonará a mes vencido, en la cuenta del BROU N° 184/9400, previa aprobación por el Consejo Directivo de la INDDHH del informe respectivo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Instituto Nacional de Derechos
Humanos y Garantías del Ciudadano



ARTÍCULO SÉPTIMO - COORDINACIÓN:

Los signatarios del acuerdo designarán un responsable con su respectivo suplente por cada parte en un plazo no mayor de diez días contados desde la suscripción del convenio, a los efectos de conformar una comisión de coordinación y evaluación de las tareas que permita mantener un relacionamiento fluido.

ARTÍCULO OCTAVO - RENDICIÓN DE CUENTAS:

La entidad receptora de los fondos (Facultad de Medicina) deberá rendir cuentas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del TOCAF y en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Asimismo, no podrá percibir las partidas siguientes hasta tanto no cumpla con la obligación estipulada precedentemente.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Prof. Dr. Roberto Markarian

**Rector
UdelaR**

Dra. Mirtha Guianze Rodríguez

**Director
INDDHH**